



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2019-00607-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	LUZ MARINA GUTIÉRREZ CASTRO
Demandado	PRODUCTOS MIXTOS PROMIX COLOMBIA S.A.S.–EN REORGANIZACIÓN (PROMIX COLOMBIA), LUIS ROBERTO GALÁN PUERTO y ANDRÉS GALÁN CAMPUZANO.

Informe secretarial

Santa Marta D.T.C.H., 4 de octubre de 2021.

Al Despacho del señor Juez, informándole que la demandada PRODUCTOS MIXTOS PROMIX COLOMBIA S.A.S.–EN REORGANIZACIÓN se pronunció por correo electrónico frente al aviso enviado por la demandante para la notificación personal del auto admisorio de la demanda; por tal razón, hoy se le notificó la actuación a través del correo institucional y le fue remitido el expediente contentivo del proceso.

KAREN MARTÍNEZ LIZCANO
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 4 de octubre de 2021

Auto de sustanciación	Designa curador y ordena emplazamiento
------------------------------	--

Visto el informe secretarial, se constató en el correo institucional que LUIS ROBERTO GALÁN PUERTO, actuando como representante legal y promotor de PRODUCTOS MIXTOS PROMIX COLOMBIA S.A.S.–EN REORGANIZACIÓN (PROMIX COLOMBIA), presentó escrito de “Contestación Notificación por Aviso 607/19”, en el que informó que la empresa está en proceso de reorganización y aportó como prueba de ello el aviso de la Superintendencia de Sociedades en el que consta su designación como promotor.

También consta en el correo institucional del despacho que se surtió la notificación personal del auto admisorio de la demanda a PRODUCTOS MIXTOS PROMIX COLOMBIA S.A.S.–EN REORGANIZACIÓN (PROMIX COLOMBIA) y a su representante legal LUIS ROBERTO GALÁN PUERTO, con remisión del expediente contentivo de la actuación a través de los correos gerenciag@promixcol.com y gerenciacontabilidad@promixcol.com. A eso se suma que el sistema generó respuesta automática indicando que se completó la entrega del mensaje a los destinatarios.

Ahora bien, en el caso del demandado ANDRÉS GALÁN CAMPUZANO se advierte en el expediente que se le remitió citatorio y aviso a través del correo electrónico gerenciacontabilidad@promixcol.com, pero no ha comparecido al Juzgado para surtir la notificación; además, PROMIX COLOMBIA manifestó no tener relación laboral con él, lo que lleva a inferir que dicho correo no corresponde a la dirección de notificaciones de Galán Campuzano.

En razón de esas circunstancias que son elocuentes e que no se ha surtido la notificación personal de ANDRÉS GALÁN CAMPUZANO, resulta procedente designarle curador para la litis con quien se continuará el proceso, y ordenar su

emplazamiento “con la advertencia de habersele designado curador”, como prevé el inciso final del artículo 29 del CPTSS. Es de anotar que para la práctica de tal emplazamiento se debe atender lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Designar como curador para la litis del demandado ANDRÉS GALÁN CAMPUZANO al abogado MAURICIO MOISÉS ALFONSO MORA DÍAZ. Comuníquese esta designación en la forma prevista en el artículo 49 del CGP.

Segundo. Ordenar el emplazamiento del demandado ANDRÉS GALÁN CAMPUZANO. Para su práctica atiéndase el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Jaime Antonio Betin Dominguez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff96f516f40b7e2c38c657317f45213499d3a8a1ee0974d247b60c1b17eb214f

Documento generado en 04/10/2021 07:46:18 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2021-00005-00
Clase de proceso	Acción de tutela
Accionante	MARISOL ARMENTA SANTANDER
Accionado	GUIOMAR CARDONA CASTAÑO

Informe secretarial

Santa Marta D.T.C.H., 4 de octubre de 2021

Señor Juez, informo que la parte demandante solicitó que se tenga notificada por conducta concluyente a la demandada.

KAREN MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 4 de octubre de 2021

Auto interlocutorio: niega notificación personal

Se constata en el correo electrónico institucional que la parte demandante solicita tener notificada por conducta concluyente a la demandada GUIOMAR CARDONA CASTAÑO. Sostiene el memorialista que “la parte demandada contestó la acción de tutela RAD-2021-282, el día 18 de agosto de 2021, por este correo electrónico leonardo31038@hotmail.com y así mismo aportó al despacho este de su apadrinada aquí demandada guiocarcas412@hotmail.com que se instauro en contra de este despacho por motivos de notificación a la aquí demandada”.

Frente a la solicitud en comento el Juzgado observa que en el presente asunto **no** se cumplen los supuestos de hecho establecidos en el artículo 301 del Código General del Proceso, aplicado por remisión del artículo 145 del CPTSS, que a la letra dice:

“Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleva su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demandada o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que a notificación se haya surtido con anterioridad.”

En efecto, GUIOMAR CARDONA CASTAÑO **no ha manifestado en el presente proceso ordinario** que conoce el auto admisorio de la demanda ni lo ha mencionado en algún memorial **dirigido a esta actuación laboral**. La intervención a la que se refiere la parte actora no corresponde al trámite bajo examen sino a una acción de tutela conocida por otra autoridad judicial, de ahí que, se itera, no fue una manifestación dirigida al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales. Tampoco se trata del otorgamiento de poder a un abogado para que la represente en el proceso ordinario laboral que promueve en su contra MARISOL ARMENTA SANTANDER.

Así, al no estar demostrada la notificación por conducta concluyente, no se accederá a lo solicitado. Ahora, en aras de impulsar el proceso, se conminará a la parte actora practicar la notificación personal a la demanda, pudiendo atender para ello lo

dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es enviar como mensaje de datos el auto admisorio proferido el 25 de enero de 2021 a la dirección electrónica guiocarcas412@hotmail.com y demostrar que “el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”, como lo condicionó la Corte Constitucional en su sentencia C-420/20.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Negar la solicitud de tener notificada por conducta concluyente a la parte demandada.

Segundo. Conminar a la parte demandante practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Jaime Antonio Betin Dominguez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0d417f717ec3196767a3da71b9c84e89dcca279ad49bb3ab96618ded0e3904

Documento generado en 04/10/2021 07:47:01 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2021-00028-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	RAMSÉS SEGUNDO CASTILLO LÓPEZ
Demandado	HEJ TIENDA DE LA CONSTRUCCIÓN S.A.S y PROMOTORA KAKUUNA S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 4 de octubre de 2021.

Señor Juez, informo que está pendiente fijar fecha para continuar la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS, debido a que no pudo realizarse la programada para el 30 de septiembre a las 3:30 p.m. por inconvenientes en el servicio de internet que usted presentó.

KAREN MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 4 de octubre de 2021.

Auto de sustanciación: señala fecha de audiencia

Constatado lo señalado en el informe secretarial, es procedente fijar fecha para continuar la audiencia prevista en el art 72 del CPTSS, en la cual se proferirá fallo de manera concentrada con el proceso tramitado con radicación 47-001-41-05-001-2021-00100-00.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Señalar el 15 de octubre de 2021 a las 9:00 a.m. para continuar la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS en el proceso ordinario laboral de única instancia promovido por RAMSÉS SEGUNDO CASTILLO LÓPEZ contra HEJ TIENDA DE LA CONSTRUCCIÓN S.A.S y PROMOTORA KAKUUNA S.A.S. La audiencia se realizará de manera virtual, a través de la aplicación Lifesize, debido a la emergencia sanitaria por COVID 19.

Segundo. Requerir a las partes iniciar la conexión virtual con el Juzgado quince (15) minutos antes de la hora de la audiencia ingresando al enlace (*link*) que por secretaría les será remitido a los correos electrónicos registrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jaime Antonio Betin Dominguez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2e765b1626cc642dc9d3a4b395ce0f38e220a64a083907aecaf130fa4c7caef

Documento generado en 04/10/2021 07:46:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2021-00100-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	BRANDO YESID CÁRDENAS HORTA
Demandado	HEJ TIENDA DE LA CONSTRUCCIÓN S.A.S y PROMOTORA KAKUUNA S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 4 de octubre de 2021.

Señor Juez, informo que está pendiente fijar fecha para continuar la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS, debido a que no pudo realizarse la programada para el 30 de septiembre a las 3:30 p.m. por inconvenientes en el servicio de internet que usted presentó.

KAREN MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 4 de octubre de 2021.

Auto de sustanciación: señala fecha de audiencia

Constatado lo señalado en el informe secretarial, es procedente fijar fecha para continuar la audiencia prevista en el art 72 del CPTSS, en la cual se proferirá fallo de manera concentrada con el proceso tramitado con radicación 47-001-41-05-001-2021-00028-00.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Señalar el 15 de octubre de 2021 a las 9:00 a.m. para continuar la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS en el proceso ordinario laboral de única instancia promovido por BRANDO YESID CÁRDENAS HORTA contra HEJ TIENDA DE LA CONSTRUCCIÓN S.A.S y PROMOTORA KAKUUNA S.A.S. La audiencia se realizará de manera virtual, a través de la aplicación Lifesize, debido a la emergencia sanitaria por COVID 19.

Segundo. Requerir a las partes iniciar la conexión virtual con el Juzgado quince (15) minutos antes de la hora de la audiencia ingresando al enlace (*link*) que por secretaría les será remitido a los correos electrónicos registrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jaime Antonio Betin Dominguez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c299dde9f76d958c18dc66b3d281491ba3c46a823b97fbca05a44e2302fc7bbc

Documento generado en 04/10/2021 07:46:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Pequeñas Causas - Laboral 001 Santa Marta

Estado No. 69 De Martes, 5 De Octubre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
47001410500120210010000	Ordinario	Brando Cardenas Horta	Kakuuna S.A.S, Hej Tienda De La Construccion S.A.S	04/10/2021	Auto Fija Fecha
47001410500120190060700	Ordinario	Luz Marina Gutierrez Castro	Sociedad Productos Mixtos Promix Colombia S.A.S.	04/10/2021	Auto Decide - Designa Curador Y Ordena Emplazamiento
47001410500120210000500	Ordinario	Marisol Armenta Santander	Guiomar Cardona Castaño, Pollos Broaster.Com Santa Marta	04/10/2021	Auto Niega - Negar Solicitud
47001410500120210002800	Ordinario	Ramses Segundo Castillo Lopez	Kakuuna S.A.S, Hej Tienda De La Construccion S.A.S	04/10/2021	Auto Fija Fecha

Número de Registros: 4

En la fecha martes, 5 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

KAREN LORENA MARTINEZ LIZCANO

Secretaría

Código de Verificación

d17b83e9-a4ff-4d1a-af96-996f18870559